



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.**

**Demandado: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD EPS-SAS**

**Radicación: 190013103006-2022-00234-00**

En memorial que allega al Despacho el Dr. LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ, en su calidad de Agente Interventor Administrativo de ASMET SALUD EPS S.A.S. solicita 1) La suspensión del proceso de la referencia, en atención a la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa que recae sobre ASMET SALUD E.P.S S.A.S. 2) El levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas que recaigan sobre bienes o activos de ASMET SALUD E.P.S S.A.S. 3) La entrega a favor de ASMET SALUD E.P.S S.A.S de depósitos judiciales constituidos al interior del proceso de la referencia.

Respalda la solicitud en que La Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, mediante la Resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD E.P.S S.A.S, desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2024. En el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, se dispuso el cumplimiento de una serie de medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010; dentro de las cuales se encuentra, entre otras, las siguientes: -

Comunicar a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase en contra de la entidad objeto de la medida con ocasión de obligaciones anteriores a la misma. - Advertir que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad

La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la entidad intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial En el artículo séptimo de la Resolución N° 2023320030002798-6, se establece que el ente de control designó como Interventor de ASMET SALUD E.P.S S.A.S al señor LUIS CARLOS NUÑEZ, identificado con C.C. N° 72.209.147, quien aceptó y tomó posesión del cargo, desde el 12 de mayo de 2023 y, a partir de dicha fecha ejerce las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Finalmente, en el artículo undécimo de la decisión emitida por la Superintendencia Nacional de Salud se preceptuó que la mencionada resolución es de cumplimiento inmediato.

Para resolver se, CONSIDERA:

Ante la solicitud elevada no resta al despacho si no decretar la medida de suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar por razón de obligaciones anteriores a dicha medida, aplicando en lo pertinente las reglas previstas en el artículo 9.1.1.1.1. del decreto 2555 de 2010 Comunicar a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase en contra de la entidad objeto de la medida con ocasión de obligaciones anteriores a la misma. La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la entidad intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial - advertir que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.

En consecuencia, de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el proceso ejecutivo seguido por CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A. NIT 9008483404 contra ASMET SALUD EPS SAS NIT 900935126-7 a partir del 12 de mayo de 2023 y hasta el 24 de mayo de 2024 tal y como se cita en la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 emanada de La Superintendencia Nacional de Salud a través de La Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior determinación ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recaigan sobre los bienes o activos de ASMET SALUD EPS SAS.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales constituidos al interior del proceso de la referencia.

**CUARTO: TENER** como Interventor de ASMET SALUD E.P.S S.A.S al señor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ, identificado con C.C. N° 72.209.147 en lo que compete al trámite del presente proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 090 hoy 5 de junio de 2023 a la 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria